

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 295-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 28NOV2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 999-2021-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 1233-2021-MSB-GM-GSH-UF y la Correspondencia N.º 12810-2021.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.10.2021, se realizó la inspección en Av. Julio Bailetti N° 204, Stand N° 09 - San Borja, en donde se verificó que se viene desarrollando la actividad comercial con giro de "Decoraciones y Confecciones de Cortinas", sin contar con el Certificado de ITSE, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 999-2021-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **RAMON MANSILLA ANDRADE**, identificado con **DNI N° 07021221**, por el **Código de Infracción G-002 "Por no contar con el certificado de ITSE correspondiente"**;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado ha formulado descargo, manifestando que los dirigentes del mercado no han comunicado de las exigencias o la nueva normativa para realizar los trámites correspondientes, atendido mediante el Informe Final de Instrucción N.º 1233-2021-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda imponer sanción pecuniaria y la medida correctiva de Clausura;

Que, después de un exhaustivo análisis de los actuados administrativos, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación del Principio de Razonabilidad, el cual dispone **"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: f) Las circunstancias de la comisión de la infracción"**, por cuanto corresponde archivar el presente caso;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la

HFVC/ yct
C.C. UAD

Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Imputación N.º 999-2021-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **RAMON MANSILLA ANDRADE**, identificado con **DNI N° 07021221**, con domicilio en Av. Santa Cruz, Mz.23, Lt.16, AA.HH. Santa Teresa de Villa – Chorrillos, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN